



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	9 de agosto de 2023
Radicado	253073105001-2021-00218
Hora inicio	Inició audiencia 9:12 conciliación audio apagado, grabación a partir de las 10:12, culminada la conciliación
Demandante	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. Cedula 28.732.642 Celular: 3125816807 Dirección Manzana 37 Cs 24 Barrio las Quintas de Flandes Tolima.
Apoderado	DUFAY ESTEFANY MORA CASTAÑEDA cédula 1.070.610.033 Vigencia No. 345152 Dirección: manzana D5 C14 Senderos de las acacias. Celular 3115421239 dufay.morac@gmail.com
Demandado	MARIA LEILA RODRIGUEZ DE PERDOMO Cedula 31.917.085 E mail jhonnyp81@hotmail.com Celular 3185023234 Crr 8 a # 8-95 Quintas Ferroviarias Flandes
Apoderado	STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO C.C. No. 1.110.535.558 de Ibagué T.P. No. 267.630 del C.S. de la J. Celular: 3165218421 Correo electrónico: stivens.rodriguezsm@gmail.com Calle 47 No. 4-27 Conjunto Ladera de Piedra Pintada, Torre 1 Apto 202 de la ciudad de Ibagué, Tolima.
Auto	Se reconoce personería para actuar al apoderado de la parte actora
Auto Contestación demanda	La parte demandada dio respuesta a la demanda. <ol style="list-style-type: none">1. Aceptó contrato de trabajo con extremos. 14 de agosto del 2020 hasta el 17 de abril del 2021.2. No acepta la terminación contrato de trabajo estando incapacitada. Falta de cumplimiento obligaciones. Labor es cierta.3. No es cierto horario. turno 5 am y 12, casos excepcionales hasta la 1...otros turnos 3 p.m. hasta max 11 de la noche. No trabajaba doble turno. Con un día de descanso los martes. Sábado y domingo

mismos turnos. Turnos de 25.000, valores diferentes. 25.000 en alguna ocasión, fue fluctuante.

4. Afectación a la salud. No nos consta, propia de la demandante, incapacidad por 4 días. Se tuvo conocimiento con posterioridad por falta de información. No contaba vinculación a la EPS es cierto
5. 17 abril de 2021 MARIA DEL CARMEN informó de la incapacidad. NO ES CIERTO. 167 CGP que lo pruebe. La causa, desatención de los deberes, inasistencia reiterada a su sitio de trabajo
6. Acción de tutela es CIERTO. Que se pagó lo ordenado por el juez de tutela. Terminación por causas no imputables a la demandada.
7. NO ES CIERTO. No fue unilateral por el empleador. No es cierto que se le deban salarios. Si es cierto que se adeudan prestaciones sociales.
8. ES CIERTO. No se vinculó, pero por actuaciones imputables a la demandante.

PRETENSIONES

No se oponen a la declaratoria de existencia del contrato 17 abril de 2021 terminación

Sanción moratoria. No hubo mala fe.

Despido injusto. NO HUBO DESPIDO sin justa causa Desatención deberes del trabajador. Despido con justa causa.

Reintegro. No cuenta con fundamento jurídico, el objeto comercial dejó de funcionar, se torna improcedente.

EXCEPCIONES

1. Terminación del vínculo laboral se produjo por actuaciones del trabajador. Inasistencia del trabajador al sitio del trabajo. No reportó que se encontraba impedida para prestar el servicio, no se presentó al sitio de trabajo.
2. BUENA FE. Cita jurisprudencia. La labor fue pagada en debida forma, los emolumentos debidos se produjo por situaciones externas, padecimientos de salud, imposibilidad de continuar con el objeto mercantil, se generó una situación insuperable.
3. Prescripción. 488 C.S.T., 3 años

PRUEBAS

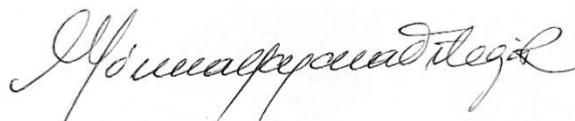
Declaración de parte de la DTE.

TESTIMONIALES

	<ul style="list-style-type: none"> - Diana Katherine naranjo. - Diana vivas - Sandra rivera - Herminda Cardozo - José Efraín Perdomo Callejas. <p>DOCUMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia clínica de la demandada, circunstancias que le sobrevinieron. Correo electrónico. 14 folios. - Comprobante de consignación a favor de la demandada, a las transferencias en el 2021, pago de incapacidades (se deja constancia de que las fechas de consignación son ilegibles en el documento) - Relación de turnos manuscrito. <p>AUTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener por contestada la demanda por parte de MARÍA LEILA RODRÍGUEZ DE PERDOMO 2. Continuar con el trámite del proceso. <p>Esta decisión queda notificada en ESTRADOS.</p>
Auto etapa conciliación	<p>Auto:</p> <p>Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación</p>
Auto excepciones previas	No se propusieron
Auto saneamiento del proceso	El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.
Fijación del litigio	<p>Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia del contrato de trabajo y sus extremos.</p> <p>Se fijará el litigio en establecer si a la actora se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda.</p>
Decreto de pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p>

	<p>2. Testimonios</p> <p>GERLEY LÓPEZ GUZMÁN EXAR ISAUL AULAR CARLOS ARTURO FERIA ANA MILENA CARDENAS GUZMAN</p> <p>3. Interrogatorio.</p> <p>Se recibirá la declaración de la demandada MARÍA LEILA RODRÍGUEZ DE PERDOMO</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Interrogatorio.</p> <p>Dte.</p> <p>3. Testimonios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diana katerine naranjo. - Diana vivas - Sandra rivera - Herminda Cardozo - José Efrain Perdomo Callejas. <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS Sin recursos</p>
Pruebas recaudadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. interrogatorio demandada 2. interrogatorio demandante 3. testimonio de CARLOS ARTURO FERIA (dte) 4. testimonio de JOSÉ EFRAIN PERDOMO CALLEJAS (esposos dda.) 5. testimonio de EXAR AULAR (tacha a mitad de testimonio cuando indicó que era el yerno de la demandante). Se accedió a la tacha, se conminó al testigo por no informar cuando se le preguntó por el juzgado por parentesco o vinculo con la demandante. 6. se intenta escuchar el testimonio de DIANA KATHERINE NARANJO, no obstante, no tiene buena conectividad y se dice por la demandante que dicho testigo se encuentra

	<p>contaminada al estar en el inmueble de la demandada LEILA, por lo que probablemente escuchó la diligencia; se interroga a la declarante y dice que está en su vivienda en el barrio Alfonso López, en Girardot, pero se advierte que la arquitectura del inmueble, que es lujosa y moderna, es la misma del lugar donde se encuentra la demandada, aseverando la demandante que reconoce los cuadros de la vivienda de la demandada, por lo que se infiere que la testigo está escondiendo el lugar desde donde va a rendir la declaración. Se prescinde por tanto de este testimonio, í pues si miente desde el principio, ya va a generar falta de credibilidad, una vez se tome el juramento.</p> <p>- Se accede al testimonio de la señora HERMINDA CARDOZO de quien se ha dicho es la propietaria del establecimiento que funciona en la actualidad en el local donde la demandante prestó los servicios y quien tiene vínculo con la demandada, pero será escuchada en la próxima oportunidad, ya que estando cerca a las 3 de la tarde, y teniendo en cuenta que la audiencia ha durado bastante tiempo, se pide la suspensión de la misma por las partes, además de que pasaron algunos minutos sin que la declarante lograra vincularse</p>
Supensión	2:57 p.m.
Alegatos de las partes	Continúa el 14 de agosto 3:40 p.m. un testigo, alegatos, sentencia.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez